

RESOLUCIÓN EX. N° 77326143380

ANT: Petición Administrativa Folio 77326210098

Punta Arenas, 18 de marzo de 2026

Rol N° 2612087302-2026

CONTRIBUYENTE	PATRICIA KUSANOVIC SPA
RUT	77.500.963-2
DOMICILIO	OHIGGINS 1235 A CAM-2 S- 01
COMUNA	PUNTA ARENAS
REPRESENTANTE LEGAL	PATRICIA KUSANOVIC MIMICA
RUT	
CORREO ELECTRÓNICO	

VISTOS:

1- La Petición Administrativa Folio 77326210098 efectuada por doña RUT N° , en representación de PATRICIA KUSANOVIC SPA, RUT N° 77.500.963-2, de fecha 23 de febrero de 2026, mediante la cual solicita condonación de los días de clausura de local comercial y cobro de la multa correspondiente, según Notificación de Infracción N°1454477 de 13/02/2026.

2- Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el artículo 1° del DFL N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; artículo 6° letra B N° 5 del Código Tributario; Circular N° 1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97° y artículo 109 del Código Tributario y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; Oficio Circular N° 30 de 2018 y Resolución Ex. RA N° 246/776/2024 de 17 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1- Que, la contribuyente precedentemente individualizada, ha sido notificado de infracción N°1454477 con fecha 13 de febrero de 2026, por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: *"No otorga boleta electrónica por la venta de comidas preparadas y bebestibles con fecha 13/02/2026 por un monto de \$29.700, al momento de la fiscalización no cuenta con sistema de emisión habilitado para pagos en efectivo, emite vale electrónico no habilitado ni autorizado por nuestro Servicio."*

2- Que, con fecha 26 de febrero de 2026, se emite Resolución Exenta N° 65175, mediante la cual, se resuelve aplicar a la contribuyente una multa de \$69.611, emitiéndose el Giro folio 122235094; y una clausura de su establecimiento por 2 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, fijándose como fecha de inicio de clausura, el día 19-03-2026 y fecha de término, el día 21-03-2026.

XII Dirección Regional Punta Arenas
Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios
Plaza Muñoz Gamero N° 1007

3- Que, con fecha 23 de febrero de 2026, mediante Petición Administrativa Folio 77326210098, doña _____, RUT N° _____, en representación de PATRICIA KUSANOVIC SPA, RUT N° 77.500.963-2, solicita condonación de los días de clausura de local comercial y cobro de la multa correspondiente, según Notificación de Infracción N°1454477 de 13/02/2026, argumentando lo siguiente:

Que, en visita a su local ubicado en las dependencias del Hotel Casino Dreams, de funcionarios del SII, en el procedimiento de fiscalización de emisión de boletas de venta se percatan que los cobros realizados con tarjetas debito/crédito que se realizaban con máquinas del Banco de Chile no constituían boletas de venta, por lo que procedieron a cursar la infracción.

Que, en fiscalizaciones anteriores del mismo tenor no han sido notificados, citados ni mucho menos infraccionados, puesto que las transacciones respaldadas en las emisiones de boletas de ventas por sus servicios estaban dentro del marco legal.

Que, si bien cuentan con el modelo de emisión de boleta a todo evento, el problema o error se suscitó con la contratación del servicio de máquinas del Banco de Chile, con fecha 05/12/2025, al que accedieron por ofrecimiento de dicho banco en el cual es cuentacorrentista, por su bajo costo y la rápida transferencia de cobro, y con el propósito de que, con el tiempo de uso, se quedaría con el Banco de Chile y dejarían el otro sistema (Transbank) dada dichas ventajas.

Que, ya contaban con un sistema de cobro con tarjeta (Transbank) por ende los voucher que se emitían del banco de Chile eran simplemente para efectos de cobro y he ahí mayor confusión, dado que los voucher emitidos por las máquinas del Banco de Chile indicaban en su encabezado "válido como boleta" por lo que a sus ojos como contribuyente y de quienes realizaban los cobros y clientes, estos voucher eran las boletas de venta.

Que, los funcionarios le comentaron, al momento de percatarse que los voucher del banco de Chile no eran boletas de venta, que este error era común desde la inserción de las máquinas del Banco de Chile al mercado, argumentando que el problema era incluso a nivel nacional.

Que, si bien el procedimiento realizado fue correcto y la infracción corresponde, apelan a que se les exima de la clausura y se curse la multa correspondiente, viendo incluso la posibilidad de reemplazar la clausura por una compensación monetaria, por ejemplo, aumento del valor de la multa, dado que la clausura del local significaría el cese o pérdida del contrato con el Hotel Casino Dreams, conforme a la cláusula séptima letra b) de dicho contrato que los une a ellos.

Que, independiente de que la cláusula indica en lo relativo al personal, la operadora da por hecho que el arrendatario no incurriría en actos que signifiquen perjudicarla, por lo que claramente una clausura de su local que está ubicado dentro de las instalaciones del Casino y a la vista de quien ingresa y sale de dicha dependencia, implicaría un acto de descrédito, deshonra y perjudicaría en si el nombre del Hotel Casino Dreams.

XII Dirección Regional Punta Arenas
Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios
Plaza Muñoz Gamero N° 1007

Que, mes a mes la oficina de contabilidad externa les solicita los datos de venta para efectos de cuadratura y así, declarar y pagar correctamente los impuestos. Agrega que en el mes de diciembre de 2025, mes que se inicia el contrato de máquinas con Banco de Chile, al tener los datos de venta mayor según sus registros internos a lo indicado en el registro de ventas del SII, desde la oficina de contabilidad se incorporaron al registro de ventas en su oportunidad de forma manual, en el código 48 (Total mes Comprobantes Pago Electrónico) la diferencia para totalizar la venta y por consecuencia el pago correcto y fidedigno del impuesto correspondiente, por ende los impuestos mensuales están correctamente determinados y pagados en tiempo y forma, no constituyendo ante ello, evasión de impuesto alguno.

Que adjunta a su presentación: Copia contrato original de operadora de casinos con de fecha 01 de noviembre de 2014; Copia de anexo de contrato operadora de casinos con Patricia Kusanovic SpA de fecha 11 de marzo de 2022; Notificación de infracción N°1454477 de fecha 13 de febrero de 2026; Váucher seleccionado por la infracción por \$29.700 de fecha 12 de febrero de 2026; Registro de ventas período diciembre 2026; Formulario 29 período diciembre 2026.

4- Que, examinados los documentos presentados en especial, aquel denominado Acuerdo Comercial Casino de Juegos Punta Arenas S.A a , de fecha 01.11.2014, se desprende que, por aplicación de la sanción de la clausura, la contribuyente se podría ver perjudicada en cuanto a su continuidad comercial en dicho establecimiento, esto debido al incumplimiento sustancial de las obligaciones establecidas en dicho acuerdo.

5- Que, revisados los antecedentes existentes en poder del Servicio de Impuestos Internos, se ha podido constatar lo siguiente:

a) Que, la contribuyente inició la actividad Restaurant de Turismo con fecha 23/02/2022 y posee el atributo **"Emite siempre Boleta y Voucher"** desde el 12/01/2023, modelo de emisión que consiste en que, debe emitir siempre la boleta de venta electrónica (39), ya sea por pago en efectivo como por pagos con tarjetas Débito/Crédito, la cual se registra automáticamente en el Registro de Ventas y, por ende, el Comprobante Pago Electrónico (48) por ventas con tarjetas, no es la boleta por lo que no se registra en el Registro de Ventas.

b) Que, examinando el registro de ventas por los periodos octubre 2025 a diciembre 2025, se constata que, a dicho registro ingresaron automáticamente solo las operaciones por las que se emitieron boleta electrónica (39) y que, se registraron manualmente operaciones por las que se habrían emitido Comprobante Pago Electrónico (48).

Lo anterior, da cuenta que, si bien la recurrente debe emitir boleta a todo evento, ya sea por pagos en efectivo o con tarjetas, por lo que los ingresos registrados en el Registro de Ventas deberían ser coincidente con los controles internos, por algún motivo se generaron ventas que no contaban con boleta de venta y, por ende, estas ventas no quedaron registradas en el Registro de ventas, lo cual subsanaron registrando en forma manual dichas ventas pagadas con tarjetas.

XII Dirección Regional Punta Arenas
Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios
Plaza Muñoz Gamero N° 1007

Que, verificados los F29 (IVA) por los períodos octubre a diciembre de 2025, se constata que, en ellos, se informa además de las boletas de ventas registradas automáticamente en el Registro de ventas, las operaciones de ventas registradas manualmente en dicho registro.

Que, además, se procedió a verificar el Registro de ventas a contar de febrero 2024, constatando que, a contar de mayo de 2024 la solicitante ha estado funcionando de la misma forma antes descrita. Al respecto cabe hacer presente que, a contar de dicha fecha Transbank suspendió el servicio de emisión de boletas a través de sus dispositivos por ventas en efectivo.

c) Que, en los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Internos se registran visitas al local comercial del contribuyente con fecha 06.03.2024 y 09.07.2025, en las cuales no se detectaron infracciones del 97 N°10 del código tributario, consistentes en la no emisión de documentos tributarios.

De lo anterior, se desprende que, si bien no se estarían emitiendo todas las boletas de ventas electrónicas como lo establece el modelo al que se acogió, no se produciría un perjuicio fiscal ya que dichas ventas están siendo registradas manualmente en el Registro de ventas y se han declarado y pagados los impuestos debidos a través del F29.

6- Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la contribuyente no presenta deuda fiscal ni anotaciones negativas.

7- Que, de conformidad a lo expresado precedentemente,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR, a la solicitud de condonación de los días de clausura decretados mediante Resolución Exenta 65175 de fecha 26.02.2026, efectuada por doña _____, RUT N° _____, en representación de PATRICIA KUSANOVIC SPA, RUT N° 77.500.963-2, mediante Petición Administrativa Folio 77326210098.

DECLÁRESE SUSPENDIDA el inicio de la sanción de clausura ordenada mediante Resolución Exenta 65175, de fecha 26.02.2026, por el plazo de un año, contado desde la notificación de la presente resolución y a condición de que la contribuyente no tenga reincidencias dentro del mismo periodo señalado.

XII Dirección Regional Punta Arenas
Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios
Plaza Muñoz Gamero N° 1007

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
personalmente, por cédula o por correo electrónico, según corresponda.

ANA MARIA VARGAS
CARDENAS

Firmado digitalmente por ANA MARIA
CARDENAS
Fecha: 2026.03.18
15:03:49 -03'00'

MACARENA
DANESSA
ACUNA GARAY

Firmado digitalmente por MACARENA
DANESSA ACUNA GARAY
Fecha: 2026.03.18
15:03:49 -03'00'

SANDRA DE
LOURDES
ALVAREZ
VILLARROEL

Firmado digitalmente por SANDRA DE
LOURDES ALVAREZ VILLARROEL
Fecha: 2026.03.18
15:03:49 -03'00'

Distribución:

- Contribuyente
- Archivo

IVANESSA
ANDREA
SAN MARTIN
ROJAS

Firmado digitalmente por
IVANESSA ANDREA
SAN MARTIN ROJAS
Fecha: 2026.03.19
08:47:59 -03'00'

IVANESSA ANDREA SAN MARTIN ROJAS
DIRECTORA REGIONAL
Res. TRA N°246/2/2023
de 16.01.2023